

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por la señora BLANCA NUBIA GUTIÉRREZ ÁNGEL, se observa que mediante auto del 21 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por la suma de \$616.000,00, por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante memorial del día 1° de diciembre de 2021, visible en la pág. 4 del documento electrónico denominado “09ConstanciaPagoCostas.pdf”, COLPENSIONES informa que, el día 9 de noviembre de 2021 consignó a órdenes de la ejecutante la suma de \$616.000,00 para el pago de las costas procesales y que dicho dinero se encuentra a órdenes de este Despacho, adjunta certificado de la dirección de tesorería.

De igual forma, se encuentra que el día 17 de mayo de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial y renunció al valor de la condena en costas ordenado en el proceso ejecutivo; advirtiéndose que el depósito judicial por la suma de \$616.000,00 fue entregado a la apoderada de la parte ejecutante tal como se puede evidenciar en la orden de pago de fecha 14 de junio de 2022 obrante en el plenario.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de las costas procesales del proceso génesis de la obligación, en el proceso adelantado por la señora BLANCA NUBIA GUTIÉRREZ ÁNGEL en contra de COLPENSIONES, por valor de \$616.000,00.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en caso que se hubiesen llegado a perfeccionar.

TERCERO: Ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Juez

WP

HAGO CONSTAR

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **092** conforme al art. 13, parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, fijado el **22 de junio de 2022** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d1bd976040e5ac951fb5b3eabfe417a0b3ba2675b23a195a098aa4d1559ce8**

Documento generado en 21/06/2022 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>